DECRETO N.° 0406 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026

"Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias de orden público, en virtud del partido de fútbol profesional que se disputará en el estadio General Santander, entre Cúcuta Deportivo e Independiente Santa Fe, programado el próximo miércoles 4 de noviembre de 2026 en el estadio General Santander".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 24, 296 y 315 numeral 2 de la Constitución Política; el artículo 91, literal b), de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 14, 198, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016; la Ley 1270 de 2009; el Decreto 1717 de 2010; el Decreto 1007 de 2012, compilado en el Decreto 1066 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política reconoce el derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley, y que la Corte Constitucional ha precisado que dicho derecho puede ser restringido por razones de orden público e interés general, siempre que la medida sea razonable, proporcional y no anule su núcleo esencial (Sentencias SU-257 de 1997, C-511 de 2013 y C-361 de 2016).

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde la conservación del orden público en el municipio, lo instituye como primera autoridad de policía y dispone que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta por conducto del respectivo comandante.
Que el artículo 91, literal b), de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los alcaldes para dictar, con el fin de mantener o restablecer el orden público, medidas como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que los artículos 198, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 reconocen al alcalde como autoridad de policía y le asignan la dirección de la convivencia en su jurisdicción, y el artículo 14 ibídem lo habilita para disponer acciones transitorias de policía ante situaciones que amenacen la seguridad de la población.

Que el artículo 7 de la Ley 1270 de 2009 contempla las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, presididas por el alcalde o su delegado, como instancia de coordinación para la prevención de riesgos asociados a los espectáculos futbolísticos.

Que el artículo 2 del Decreto 1717 de 2010 dispone que el Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol será implementado por las comisiones locales presididas por los alcaldes, en su condición de jefes de la administración local.

Que los artículos 18 y 19 del Decreto 1007 de 2012, compilados en los artículos 2.2.3.1.18 y 2.2.3.1.19 del Decreto 1066 de 2015, contemplan la publicidad de las decisiones de las

comisiones locales con al menos veinticuatro (24) horas de antelación al espectáculo deportivo y el derecho de los aficionados a la seguridad dentro y fuera de los estadios.

Que, conforme a la programación publicada por la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR), el miércoles 4 de noviembre de 2026, a las 6:30 p. m., se disputará en el estadio General Santander de San José de Cúcuta el encuentro entre Cúcuta Deportivo e Independiente Santa Fe, correspondiente a la fecha 17 de la Liga BetPlay DIMAYOR II-2026.

Que la Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de San José de Cúcuta, en sesión de fecha 30 de octubre del año en curso, analizó la situación y dispuso, entre otras medidas, el cierre de fronteras para los hinchas y barras visitantes.

Que, de conformidad con los soportes técnicos y las decisiones que se incorporen al expediente administrativo, las restricciones previstas deberán responder a riesgos específicos, ser idóneas y necesarias para prevenir afectaciones a la seguridad, y resultar proporcionales por su ámbito personal, territorial y temporal, sin extenderse a la circulación general de residentes y demás personas ajenas al evento.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Restringir de manera transitoria el ingreso y la permanencia en el municipio de San José de Cúcuta, de las barras del club deportivo Independiente Santa Fe y de los grupos de aficionados que se desplacen de forma organizada en apoyo de ese equipo visitante, con ocasión del partido que se disputará en el estadio General Santander, el próximo miércoles 4 de los corrientes, a las 6:30 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia temporal. La restricción regirá desde las 6:00pm del 3 de noviembre, hasta las 6:00pm del 6 de noviembre, de acuerdo con el dispositivo de seguridad aprobado. Si el encuentro fuere reprogramado, la medida no se extenderá automáticamente a la nueva fecha y requerirá una nueva evaluación y el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Medidas complementarias. Durante la vigencia de la restricción, y dentro del ámbito de las competencias legales de cada autoridad:

1. No se permitirá el ingreso al estadio de elementos distintivos del equipo visitante, ni la permanencia o tránsito de personas con dichas prendas alrededor del General Santander.

2. La Policía Nacional dispondrá puestos de control en los accesos viales al municipio y en las terminales de transporte para verificar el cumplimiento de la medida.

3. Las empresas de transporte especial y terminales de transporte se abstendrán de despachar o recibir caravanas organizadas de la barra visitante con destino al municipio.

4. Se prohíbe la aglomeración, manifestaciones, caravanas y banderazos de los hinchas y barras de Independiente Santa Fe, durante la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La presente medida no restringe la circulación de residentes del municipio ni de personas que ingresen por motivos distintos al partido, ni el ingreso de la delegación oficial del equipo visitante, sus directivos, cuerpo técnico, prensa acreditada y personal logístico.

ARTÍCULO QUINTO El incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar a las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese el presente decreto a la Gobernación de Norte de Santander; a la Policía Metropolitana de Cúcuta; a las unidades del Ejército Nacional con jurisdicción en el municipio, para lo de su competencia; al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres de Norte de Santander; a la Personería Municipal; a la Defensoría del Pueblo, Regional Norte de Santander; a la Procuraduría competente; a las Secretarías de Gobierno, Seguridad Ciudadana, Tránsito y Salud; a la dependencia municipal de Gestión del Riesgo de Desastres; a la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR); a Cúcuta Deportivo; al club Independiente Santa Fe; a las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Bogotá, D. C., y de San José de Cúcuta; al Ministerio del Deporte, y a la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Corresponde a la Policía Nacional, a la Secretaría de Tránsito Municipal y a las inspecciones de policía, según sus competencias, vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto e imponer las medidas correctivas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, la Ley 769 de 2002 y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. Las medidas aquí adoptadas solo podrán modificarse o prorrogarse mediante decreto motivado que exponga las circunstancias de seguridad que lo justifican.

ARTÍCULO NOVENO. Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía, la publicación inmediata del presente decreto en la página web institucional y su divulgación por los medios de comunicación masiva y las redes sociales oficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San José de Cúcuta, a los tres (3) días del mes de noviembre de 2026.

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde del municipio de San José de Cúcuta
Firma No. 20261103-05

Proyectó: Luis Fdo Fuentes T – Subdirector IMRD
Revisó y aprobó: Martha Cadena D – Directora IMRD
Revisó. Misael Zambrano. Jefe Oficia Jurídica alcaldía
Revisó. Soraya Tatiana Cáceres – Secretaria de Seguridad